
Resolución de 8 de febrero de 2016 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se convoca procedimiento de adquisición de especialidades para el personal funcionario del cuerpo de maestros de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre.

RESOLUCION

ANTECEDENTES DE HECHO

El Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, establece las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El artículo 4, apartado 2 del mencionado Real Decreto establece que “*Los funcionarios del Cuerpo de Maestros podrán adquirir otras especialidades por las siguientes vías: (...)*

b) Por estar en posesión de las titulaciones o requisitos que figuran en el anexo.

c) Por impartir las áreas propias de la especialidad de educación primaria durante tres años, a partir de la entrada en vigor de este real decreto, y en más del 30 por ciento de su horario, en los supuestos descritos en los apartados 3 y 5 del artículo 3, se adquirirá la especialidad de educación primaria.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es competente para la resolución del presente expediente el Consejero de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y en el Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura, así como en el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación,

RESUELVO,

Primero. Convocar procedimiento de adquisición de especialidades de acuerdo con lo previsto en el artículo 4, apartado 2, letras b y c del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Segundo. Podrán participar en este procedimiento quienes, a la fecha de finalización del plazo establecido en el apartado cuarto, sean personal funcionario de carrera del cuerpo de maestros

Tercero. Para acreditar lo previsto en el artículo 4, apartado 2, letra b del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, se adjuntará a la solicitud fotocopia del título correspondiente.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Para acreditar lo previsto en el artículo 4, apartado 2, letra c del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, se adjuntará a la solicitud certificación del centro o centros docentes en los que se acredite el cumplimiento de lo exigido en la letra c mencionada.

Cuarto. El plazo para que el personal funcionario de carrera del cuerpo de maestros justifique documentalmente los requisitos establecidos en el mencionado artículo 4, apartado 2, letras b y c del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será el comprendido entre la publicación de la presente y el 15 de abril de 2016.

Quinto. Publicar la presente Resolución en el portal educativo: www.educastur.es.

Sexto. Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga la persona recurrente su domicilio o esté la sede del órgano autor del acto originario impugnado, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA



Genaro Alonso Megido

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Solicitud de adquisición de especialidades de acuerdo con lo previsto en el artículo 4, apartado 2, letra b y c Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre.

DATOS PERSONALES

1. DNI/NIF	2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido	4. Nombre
5. Teléfono	6. Domicilio: Calle o plaza, Número, Localidad y Concejo 7. Código Postal		
8. Código del Centro de Destino	9. Centro de Destino	10. Localidad del Centro de destino	
11. Cuerpo MAESTROS	Código 0 5 9 7	12. Especialidad	Cód

ESPECIALIDADES SOLICITADAS

Señale con una cruz la que solicita.

- 031 – Educación Infantil
- 032 – Lengua extranjera: Inglés
- 033 – Lengua extranjera: Francés
- 034 – Educación Física
- 035 – Música
- 036 – Pedagogía Terapéutica
- 037 – Audición y Lenguaje
- 038 – Educación Primaria
- 039 – Lengua extranjera: Alemán

Documentación justificativa.

Debe acompañar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado artículo 4, apartado 2, letras b y c del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre.

En _____, a _____ de _____ de 2016
(Firma)

Sr. Consejero de Educación y Cultura